



Número Único 110016000016201005466-00
Ubicación 5575
Condenado IVAN DARIO ARENAS MEJIA
C.C # 1033736465

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 743/744 del TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000016201005466-00
Ubicación 5575
Condenado IVAN DARIO ARENAS MEJIA
C.C # 1033736465

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de Septiembre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 16 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-016-2010-05466-00
Interno:	5575
Condenado:	IVAN DARIO ARENAS MEJIA
Delito:	LESIONES PEERSONALES DOLOSAS
Ley	906 DE 2004
Reclusión:	EN LIBERTAD CON SUSPENSIÓN DE LA PENA
Decisión:	NO DECRETA EXTINCIÓN POR PENA CUMPLIDA NO DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA, NI LIBERACION DEFINITIVA SENTENCIADO ORDENA PRUEBAS CUMPLIMIENTO DILIGENCIA COMPROMISO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021 - 743/744

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO POR TRATAR

Resolver la solicitud de **extinción de la sanción Pena Cumplida**, elevada por el defensor del sentenciado y de oficio sobre la **Extinción de la Pena y Liberación Definitiva**, del penado **IVAN DARIO ARENAS MEJIA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1.- El 10 de abril de 2015, el Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a **IVAN DARIO ARENAS MEJIA identificado con C.C. No. 1.033.736.465 de Bogotá**, a la pena principal de **16 meses de prisión** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al hallarlo responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS; **concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena**, bajo caución de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso, **por un periodo de prueba de 24 meses**. Advierte además que no hay lugar a promover incidente de reparación integral, por cuanto la víctima fue debidamente indemnizada.

2.- **El 5 de mayo de 2015**, se allega Póliza de Seguro Judicial No. 17-41-101054640, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., constituyendo la caución prendaria impuesta y además **el sentenciado suscribe diligencia de compromiso**, conforme con el artículo 65 del C.P.

3.- El 4 de junio de 2015, el Juzgado 9 Homólogo de Descongestión de esta ciudad, avocó el conocimiento de las diligencias.

4.- El 17 de febrero de 2016, se autoriza al penado salir del país, hacia la ciudad de Orlando Florida EE.UU, del 23 al 26 de febrero de 2016.

5.- El 1 de diciembre de 2016, este Despacho asume la vigilancia de la pena.

6.- El 30 de diciembre de 2016, se autoriza al penado salir del país, hacia Las Vegas EE.UU, del 8 al 15 de enero de 2017.

7.- El 12 de marzo de 2020, se ordena solicitar a los organismos de seguridad del Estado, se remita relación de anotaciones y antecedentes del penado y a Migración Colombia, se informe sobre la relación de salidas del país, efectuadas por el sentenciado, durante el período de prueba.

8.- El 23 de febrero de 2021, se reciben memoriales de la defensa, remitidas por el defensor del sentenciado, vía correo electrónico, los días 2 de diciembre de 2020 y 29 de enero de 2021, con los que solicita se decrete la extinción de la pena señalada a su defendida por cumplimiento de la misma.

9.- En la fecha se agrega reporte de consulta efectuada por el Despacho, al SISIPPEC del INPEC y al Sistema de Gestión de esta especialidad, sobre registros del sentenciado.

3. FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

3.1. SOBRE LA PENA CUMPLIDA

Como se dejó dicho, el defensor del sentenciado **IVAN DARIO ARENAS MEJIA**, solicita se decreta la extinción de este proceso penal, por cuanto considera que su defendido ya cumplió a satisfacción el tiempo de la pena que le fue señalada por el Juzgado 23 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá;



además requiere que se ordene el archivo del proceso y su ocultamiento y se expida paz y salvo a su poderdante.

Se tiene de la actuación adelantada en este caso, que se ejecuta la sentencia emitida el 10 de abril de 2015, por el Juzgado 23 Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, en contra **IVAN DARIO ARENAS MEJIA**, en que se le condenó a **16 MESES DE PRISION** y accesoria por igual término.

Sin embargo, se evidencia que **el sentenciado nunca estuvo privado de su libertad por cuenta de estas diligencias**, toda vez que luego de ocurridos los hechos constitutivos de Lesiones Personales Dolosas, por el que fue sancionado, fue citado por la Fiscalía Delegada y el 14 de junio de 2012, ante el Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, se le formuló imputación, sin que se le hubiera impuesto medida de aseguramiento.

Así las cosas, no es acertado el planteamiento de la defensa al aducir que **IVAN DARIO ARENAS MEJIA**, ya cumplió a satisfacción el tiempo de la pena que le fue señalada por el Juzgado 23 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, toda vez que por este asunto su derecho a la libertad nunca fue afectado y en consecuencia no ha descontado un solo día de la pena de prisión impuesta.

Por las anteriores precisiones, no se accederá a decretar la extinción por pena cumplida, requerida por el defensor y por ende no es posible, ordenar el archivo de las diligencias, ni el ocultamiento del proceso, como tampoco emitir comunicación o paz y salvo alguno.

3.2. SOBRE LA EXTINCION DE LA PENA

De otra parte, con el fin de dar claridad, sobre su situación actual del sentenciado en el presente asunto, considera pertinente este Despacho, efectuar pronunciamiento de oficio, sobre la eventual extinción de la pena y liberación definitiva del sentenciado **IVAN DARIO ARENAS MEJIA**, así:

Establece el artículo 67 del C. P., ubicado dentro del capítulo de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, que: *"Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

Por su parte, el artículo 66 de la misma obra indica: *"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada. ..."*

Así las cosas, en lo que atañe al contenido del artículo 67 del C.P., en el caso objeto de estudio tenemos que al sentenciado **IVAN DARIO ARENAS MEJIA**, se le impuso pena de prisión de 16 meses y en el mismo fallo, se concedió al prenombrado, el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, por un periodo de prueba de 24 meses, previa suscripción de diligencia de compromiso, conforme con el artículo 65 del C.P., la cual fue suscrita el 5 de mayo de 2015, por lo que el periodo probatorio quedó superado el 5 de mayo de 2017.

No obstante lo anterior y aunque ha transcurrido el periodo probatorio, del contenido del artículo 66 en cita, se colige que es deber de esta ejecutora, verificar el cumplimiento a cabalidad por parte del penado de las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso y contenidas en el artículo 65 ut supra; toda vez que no se ha evidenciado si el sancionado observó buena conducta, no infringió la prohibición de salida del país sin previa autorización de este Juzgado, etc., durante dicho lapso.

Por tanto, atendiendo dichos mandatos, se requirió en pretérita oportunidad, a las entidades pertinentes, información sobre anotaciones, antecedentes y movimiento migratorios del sancionado, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna, por lo que es necesario, insistir en tales requerimientos, con carácter urgente.

En consecuencia, fácil es concluir que para el momento no acuden las condiciones contenidas en artículo 67 ibídem y en consecuencia no procede la extinción de la pena de que trata la norma en cita.

4. OTRAS DETERMINACIONES

Con el fin de continuar con la vigilancia de las sanciones aquí impuestas y adoptar la decisión que en derecho corresponda, **a través del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad:**

4.1. SOLICITAR POR SEGUNDA VEZ, a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la POLICIA NACIONAL y a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, se sirva REMITIR CON CARÁCTER URGENTE, la relación de anotaciones y antecedentes que registra el sentenciado.



4.2. SOLICITAR POR SEGUNDA VEA a la OFICINA DE MIGRACION COLOMBIA, se sirva **INFORMAR CON CARÁCTER URGENTE**, si el penado registra salidas del país dentro del período comprendido entre el 5 de mayo de 2015 y el 5 de mayo de 2017; de ser así se indique fecha y hora de salida y regreso y destino.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A DECRETAR LA EXINCON POR PENA CUMPLIDA, solicitada por el defensor de sentenciado **IVAN DARIO ARENAS MEJIA** identificado con **C.C. No. 1.033.736.465 de Bogotá**, por las razones que se dejaron anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO DECRETAR LA EXTINCION DE LA PENA impuesta, NI LA LIBERACION DEFINITIVA de IVAN DARIO ARENAS MEJIA identificado con **C.C. No. 1.033.736.465 de Bogotá**, conforme con los argumentos de este proveído.

TERCERO: CUMPLIR INMEDIATAMENTE con lo ordenado en el acápite de "OTRAS DETERMINACIONES" de esta decisión.

CUARTO: ADVERTIR que, en el evento de interposición de recursos, solicitudes, o documentación, estos deben ser allegados al correo electrónico: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su debido trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

J E P

<p>Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</p> <p>En la fecha Notifíquese por Estardo No.</p> <p>03 SEP 2021</p> <p>La anterior providencia</p> <p>F. Secretario </p>
--

U. S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WATER RESOURCES DIVISION
SALT WATER CONTROL SECTION

REPORT OF INVESTIGATION
NO. 10

WATER RESOURCES DIVISION
SALT WATER CONTROL SECTION

REPORT OF INVESTIGATION
NO. 10

WATER RESOURCES DIVISION
SALT WATER CONTROL SECTION

REPORT OF INVESTIGATION
NO. 10



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Agosto de 2021

SEÑOR(A)
IVAN DARIO ARENAS MEJIA
TRANSV 74 NO 44-29 SUR BLOQUE 7 APTO 221
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10104

NUMERO INTERNO 5575
REF: PROCESO: No. 110016000016201005466
C.C: 1033736465

SIRVASE COMPARECER EL DIA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 12:00 A.M, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021). PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACION CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZON DE LAS MISMA, O EN CASO DE QUE USTED SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID-19, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbi@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

... ..

...

RV: N.I. 5575 AUTO INT 2021-743 DEL 30 DE JUNIO DE 2021- NO DECRETA EXTINCION POR PENA CUMPLIDA- N.I. 5575

Angie Marcela Tafur Escobar <atafure@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/08/2021 11:24 AM

Para: gmontoya57@hotmail.com <gmontoya57@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (153 KB)

N.I. 5575 AUTO INT 2021-743 AUTO INT 2021-743 DEL 30 DE JUNIO DE 2021- NO DECRETA EXTINCION POR PENA CUMPLIDA.pdf;

De: Angie Marcela Tafur Escobar

Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 10:27 a. m.

Para: gmontoya57@hotmail.com <gmontoya57@hotmail.com>

Asunto: N.I. 5575 AUTO INT 2021-743 DEL 30 DE JUNIO DE 2021- NO DECRETA EXTINCION POR PENA CUMPLIDA- N.I. 5575

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 30 de junio de 2021, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

Cordialmente,

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR

Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

RE: N.I. 5575 AUTO INT 2021-743 DEL 30 DE JUNIO DE 2021- NO DECRETA EXTINCION POR PENA CUMPLIDA- N.I. 5575

Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Mar 24/08/2021 4:39 PM

Para: Angie Marcela Tafur Escobar <atafure@cendoj.ramajudicial.gov.co>

acuso recibido

De: Angie Marcela Tafur Escobar <atafure@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 10:25 a. m.

Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>; cesaraugusto28@hotmail.es <cesaraugusto28@hotmail.es>

Asunto: N.I. 5575 AUTO INT 2021-743 DEL 30 DE JUNIO DE 2021- NO DECRETA EXTINCION POR PENA CUMPLIDA- N.I. 5575

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 30 de junio de 2021, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

Cordialmente,

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR

Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: N.I. 5575 AUTO INT 2021-743 DEL 30 DE JUNIO DE 2021- NO DECRETA EXTINCION POR PENA CUMPLIDA- N.I. 5575

Guillermo Montoya <gmontoya57@hotmail.com>

Mié 11/08/2021 10:21 AM

Para: Angie Marcela Tafur Escobar <atafure@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Confirmando recibo de providencia. **Interpongo recurso de apelación.** Gracias

De: Angie Marcela Tafur Escobar <atafure@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 11:24 a. m.

Para: gmontoya57@hotmail.com <gmontoya57@hotmail.com>

Asunto: RV: N.I. 5575 AUTO INT 2021-743 DEL 30 DE JUNIO DE 2021- NO DECRETA EXTINCION POR PENA CUMPLIDA- N.I. 5575

De: Angie Marcela Tafur Escobar

Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 10:27 a. m.

Para: gmontoya57@hotmail.com <gmontoya57@hotmail.com>

Asunto: N.I. 5575 AUTO INT 2021-743 DEL 30 DE JUNIO DE 2021- NO DECRETA EXTINCION POR PENA CUMPLIDA- N.I. 5575

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 30 de junio de 2021, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

Cordialmente,

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR

Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.